



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050036218 DE 21/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERÍA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA - COMUNA 9 BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DE SUS DIGNATARIOS

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N° 201970000062 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se designo un servidor publico para realizar inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, para realizar la práctica de visitas necesarias, solicitar explicaciones e información documental que se requiera para verificar que el Organismo de Acción Comunal da cumplimiento a lo ordenado en la ley, estatutos y reglamentos internos. Ésta actuación fue debidamente comunicada al señor Carlos Arturo Pareja Blandon representante legal del organismo comunal, el día 28 de febrero de 2019, mediante comunicacion con radicado N° 201930076851 (Folios 1-7, 10-11).
- El día 19 de marzo de 2019, se realizó por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, designado para tal fin, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, la



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

cual fue atendida por el representante legal, la tesorera ad doc, el secretario, el fiscal. (Folios 16 al 30).

- Los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana que realizaron la visita, pudieron evidenciar algunas situaciones que requerían explicación detalladas por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal. –Mediante auto N° 201970000116 del 03 de mayo de 2019, se abren diligencias preliminares, se suspende de manera temporal a un dignatario y se hace requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, (Folios 31 al 36), para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales:

a.) Del libro de afiliados

- *Durante la revisión del libro de afiliados, se encuentra que en libro con N° de Registro 0546 del 23/03/2001, tiene 157 afiliados y no se ha terminado de realizar la depuración.*
- *El libro de afiliados con N° de Registro 0546 del 23/03/2001 se encuentra en estado de deterioro, por lo que procedieron a diligenciar otro, en donde quedaron registrados nuevamente los afiliados, según convocatoria con publicación de avisos para lograr la inscripción; teniendo como fecha límite el 16/03/2019.*
- *Se revisa el nuevo libro, con el cual se procederá a registro ante la Secretaría de Participación Ciudadana.*

b.) Del libro de actas

- *Durante la revisión del libro de actas con N° de Registro 2149 del 02/02/2010, se evidencia que no cuenta con las actas refrendadas por parte del representante legal, en ninguno de los períodos revisados.*
- *En el transcurso del año 2016, solo se realizaron dos (2) asambleas, las cuales se pueden verificar en las siguientes actas: (i) Acta #135 del 6 de mayo; (ii) Acta #147 del 27 de noviembre.*
- *Así mismo en el año 2017, se realizaron las tres (3) asambleas reglamentarias, las cuales se pueden verificar en las siguientes actas: (i) Acta #157 del 2 de noviembre; (ii) Acta #159 del 18 de noviembre; (iii) Acta #162 del 3 de diciembre.*
- *En el año 2018, se realizaron dos (2) asambleas, las cuales se pueden verificar en las siguientes actas: (i) Acta #163 del 18 de enero; (ii) Acta 167 del 6 de agosto.*
- *Para el año en curso, no se han realizado asambleas.*





Alcaldía de Medellín

c.) Del libro de tesorería

- El libro de tesorería con **N° de Registro 2148 del 02/02/10**, no cuenta con el saldo real, puesto que se evidencia que faltan varios registros por asentar en el mismo, lo cual conlleva a que se modifique la información actual.
- Se evidencia que solo existen soportes desde el **01/12/17** hasta el **31/10/2018**, quedando así pendientes, los soportes de ingreso y egreso desde **julio de 2016** hasta **noviembre de 2017**.
- Durante la revisión se identificó, que faltan documentos por asentar en el libro de tesorería, así como varios recibos de caja sin firma de la persona que ha ejecutado el gasto, correspondiendo un valor de dicho gasto, una suma de **Un millón doscientos noventa y tres mil sesenta y cinco pesos (\$1.293.065)**.
- De acuerdo a la información y manifestación del señor **JORGE EMILIO FLOREZ**, el préstamo de la sede de acción comunal, se cobra la contraprestación de acuerdo al evento, de lo cual no se tiene registro. Manifestó igualmente, que no recibió recurso alguno cuando fue tesorero adhoc y además que no existe evidencia de acta de reunión de su nombramiento; lo cual es corroborado en la revisión de los libros.
- Afirman los dignatarios presentes en la visita, siendo ellos: **LETICIA ARROYAVE-TESORERA AD-HOC**, **CARLOS MARIO VALENCIA-SECRETARIO**, **YONNY GÓMEZ-FISCAL** Y **JORGE FLÓREZ-AFILIADO**, que es el representante legal quien recibe y administra los ingresos que tiene el organismo comunal. El presidente quien estaba presente en la visita, confirmó lo manifestado por los dignatarios y expresa que dichos recursos los ha utilizado en el pago de deudas adquiridas por la Junta y para temas de transporte.
- En cuanto a los egresos, se reportan que son: **(i) Servicios Públicos; (ii) Aseo sede comunal; (iii) transporte, (iv) Papelería; entre otros.**

Así mismo, se evidencia una relación de **egresos mal soportados**, de los períodos de **julio 2016 a diciembre 2018**, sin asentar en el libro y sin firma. concluyendo luego de la revisión realizada, que existe un total de egresos indebidamente soportados que corresponden a una suma de **un Millón doscientos noventa y tres mil sesenta y cinco pesos (\$1.293.065)**

d.) De la Cuenta Bancaria

- La Junta de Acción Comunal, cuenta con una cuenta bancaria la cual se encuentra a nombre de la misma y para la fecha de la visita contaba con un saldo de **Diez mil pesos (\$10.000)**.





Alcaldía de Medellín

e.) De los soportes contables

- Frente a los ingresos de la Junta de Acción Comunal y con base a testimonio del tesorero Ad-hoc durante el período de **diciembre de 2017 a junio de 2018**, los ingresos que obtenía el organismo comunal eran por concepto de alquiler del Kiosko, por una suma de **Ochenta mil pesos (\$80.000)**.
- Ahora bien, luego de revisar la relación de **ingresos**, los cuales se encuentran indebidamente soportados, desde los períodos de **julio 2016 a diciembre 2018**, se concluye que existe una suma total de **Dieciséis millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos doce pesos (\$16.839.912)** sin su respectivo soporte contable.
- Como resultado de la revisión contable, se encuentra que ninguno de los ingresos que obtuvo la Junta de Acción Comunal durante los períodos **2016-2019**, cuenta con su respectiva evidencia contable.

f.) Del libro de inventarios

- Frente al libro de inventarios, los dignatarios no presentaron éste, al momento de la visita de inspección, tan solo manifestando que la sede comunal se adquirió en comodato y se presta constantemente para celebraciones de la comunidad.

g.) Cuadro de dignatarios.

- La Unidad de Vigilancia, Inspección y Control (**VIC**) de la Secretaría de Participación Ciudadana, encuentra que frente al cuadro de dignatarios, el organismo comunal presenta siete (7) cargos Vacantes: **(i) Vicepresidente; (ii) Tesorero; (iii) 1° Conciliador; (iv) Coordinador Comité de Deportes; (v) Coordinador Comité Medio Ambiente; (vi) Coordinador Comité Obras Públicas; (vii) 3° Delegado.**

Vencido el término legal otorgado, la Junta de Acción Comunal no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de N° 201970000116 del 03 de mayo de 2019, por medio del cual se abrió diligencias preliminares y se hizo requerimiento a la JAC, por cuanto no remitió evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 19 de marzo de 2019. A través del Auto N° 201970000311 del 5 de noviembre de 2019, se ordenó abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín y algunos dignatarios con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, para lo cual se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un término de 15 días hábiles para que presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado por presuntos incumplimientos a la ley, estatutos y reglamentos internos, (Folios 109 al 114) así:





Alcaldía de Medellín

CARGOS FORMULADOS

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA - COMUNA 9 BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 471 del 14/12/1965 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene su libro de Tesorería registro N° **2148 del 02/02/10**, debidamente diligenciado con asientos contables al día y debidamente soportados, poniendo en riesgo el patrimonio de la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9, acorde al Art 51 de la Ley 743 de 2002; igualmente no tiene su libro reglamentario de Actas registro No. **2149 del 02/02/2010**, debidamente actualizado con las Actas de Asambleas debidamente refrendadas de las asambleas realizadas ente los años 2017 y 2018, así como tampoco presentaron el libro de inventarios, aduciendo que la sede comunal se adquirió en comodato y sin dar fe si han adquirido o no enseres para la junta con dineros propios de esta. Aparentemente se presenta entonces una vulneración el Art 56, Art 57 literales a) b) y c) de la Ley 743 de 2002; parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2011; Art 81, Art 82 y Art 83 de los Estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria ya que al parecer no realizó las tres asambleas generales ordinarias para el año 2018; aparentemente vulnerándose Art 28 y 38 literales c), h), i) de la Ley 743 de 2002; ello por cuanto el organismo comunal dejó de elegir sus dignatarios, presuntamente dejó de aprobar los estados de tesorería de la junta, como presuntamente dejó de aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la junta.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la elección de dignatarios de los 7 cargos que se encuentran vacantes desde el 2017 hasta la fecha, aparentemente vulnerándose, artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

2. Al señor Carlos Arturo Pareja Blandón con CC N° 8257525 en su calidad de Presidente, representante legal (actualmente suspendido) y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los presuntos incumplimientos registrados en la visita de inspección del 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria por cuanto se evidencia incumplimiento del **Art 30 literal i)** de los estatutos; ello por cuanto no se evidenció, informe de revisión del balance patrimonial de la Junta y que fuese presentado ante la Asamblea.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación estatutaria por cuanto no ha presentado los estados financieros, informes sobre los gastos, las inversiones, balances, conforme al artículo 36 estatutario, ni los soportes respecto a los ingresos netos correspondientes a la suma de **Dieciséis Millones ochocientos Treinta y nueve Mil Novecientos Doce Pesos (\$16.839.912)**, desde el 1 de julio de 2017, hasta el 22 de octubre de 2018 y de egresos por compras netas equivalentes a **Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Sesenta y Cinco Pesos \$1.293.065** desde el desde el 4 de diciembre de 2017, hasta el 16 de agosto de 2018.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de presidente y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto desde que asumió el cargo de Representante Legal del organismo comunal, no ha convocado por a la Asamblea de Elección de dignatarios y así completar el cuadro de dignatarios y representantes del organismo comunal, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 17 de los Estatutos del organismo Comunal.

3. Al señor Carlos Mario Valencia con CC N° 71373180 en su calidad de Secretario y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los libros de Actas debidamente refrendadas; aparentemente vulnerándose el Art 81 literal h) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los presuntos incumplimientos registrados en la visita de inspección del 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria por cuanto se evidencia incumplimiento del Art 30 literal i) de los estatutos; ello por cuanto no se evidenció, informe de revisión del balance patrimonial de la Junta y que fuese presentado ante la Asamblea.

4. Al señor Yonny Gómez Ramírez con CC N° 71749584 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 La Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no hay evidencias de sus informes de gestión conforme a lo estipulado en el artículo 42 literales a), b), c), d), e), f), h), j) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por no convocar a Asamblea de Afiliados durante los años 2016 a 2019, no acatando lo estipulado en el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal.

5. Al señor Diego Alejandro Betancur con CC N° 15373179 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Cultura y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

6. Al señor Luís Mar Macías Morelo con CC N° 71750671 en su calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

7. A la señora Luz Aracely Grisales Cardona con CC N° 32506854 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se puede determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000311 del 5 de

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144

Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

noviembre de 2019 por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalaran más adelante.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA DE LA COMUNA 9 BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 471 DEL 14/12/1965**, es evidente que incumplió la Ley y los estatutos tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos recaen sobre la personería jurídica quien infringió las siguientes disposiciones; artículo 19, artículo 20 literales a), b) y j), artículo 28 y 38 literales c), f), h), i), artículo 51, artículo 56, artículo 57 literales a) b) y c) de la Ley 743 de 2002, párrafo del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2011; artículo 15 literal i), artículo 22, artículo 80, artículo 81, artículo 82 y artículo 83 de los Estatutos del organismo comunal.

El señor **CARLOS CARLOS ARTURO PAREJA BLANDON**, con **CC N° 8257525**, en su calidad de **PRESIDENTE Y/O AFILIADO**, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones; artículo 30 literal i), artículo 39 de la Ley 743 de 2002; artículo 17, artículo 36 de los Estatutos del organismo Comunal.

El señor **CARLOS MARIO VALENCIA CON CC N° 71373180** en su calidad de **SECRETARIO** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones ; artículo 30 literal i) artículo 81 literal h) de los estatutos del organismo comunal.

El señor **YONNY GÓMEZ RAMÍREZ CON CC N° 71749584** en su calidad de **FISCAL** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la





Alcaldía de Medellín

Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones artículo 17, artículo 42 literales a), b), c), d), e), f), h), j) de los estatutos del organismo comunal.

Al señor **DIEGO ALEXANDER BETANCUR CON CC N° 15373179** en su calidad de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CULTURA**, y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones; artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

Al señor **LUÍS MAR MACÍAS MORELO CON CC N° 71750671** en su calidad de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones;. artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **LUZ ARACELY GRISALES CARDONA CON CC N° 32506854** en su calidad de **COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SALUD** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, infringió las siguientes disposiciones;. artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

SOBRE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”.

Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.





Alcaldía de Medellín

El Decreto 1066 de 2015 que reglamentó las facultades de vigilancia Inspección y Control consagra;

Artículo 2.3.2.2.6. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. *En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 2.3.2.2.7. Facultades. *Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...)

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

En concordancia con las disposiciones legales anteriormente referenciadas y de acuerdo a con los hechos investigados y la gravedad de las conductas, se podrán imponer sanción, según lo establece el artículo 2.3.2.2.9.





Alcaldía de Medellín

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. *Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;**
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso, este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades evidencias en las actuaciones previas y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*





Alcaldía de Medellín

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

De las normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín y algunos afiliados y/o dignatarios, considera que al no presentarse por parte del organismo comunal afiliados y/o dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por los hallazgos evidenciados en la visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000311 del 05 de noviembre de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y toda vez que en la oportunidad respectiva no fueron desvirtuados al no presentarse descargos ni pruebas que los controvirtieran, conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, por lo cual se analiza cada uno de los criterio por separado a partir de los incumplimientos registrados de lo cual es posible estimar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, el organismo de acción comunal y los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los criterios analizados por las violaciones a la ley, a los estatutos, de acuerdo a los hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en la causal 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, para efectos de establecer el periodo de la sanción para cada uno de los investigados, con observancia en el postulado legal consagrado el numeral 1° 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066, que establecen





Alcaldía de Medellín

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses; (...)**
4. **Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;**

Contempla el mandato legal el término de hasta 12 meses de suspensión sobre afiliados y/o dignatarios, considera este despacho que tratándose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción los dignatarios, inicien con el cumplimiento de sus funciones y adecuen sus actuaciones a lo legalmente establecido.

En el mismo sentido contempla la norma un término de hasta por 6 meses de suspensión para la personería jurídica, considera este despacho que tratándose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción el organismo de acción comunal, den cumplimiento a lo establecido en la Ley y los estatutos en todas sus actuaciones.

Por tratarse de incumplimientos estatutarios que obedecen principalmente a su falta de prudencia y diligencias en el cumplimiento de sus deberes y por ser la primera vez, se impondrá sanción con suspensión, a la personería jurídica y en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios, sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000311 del 5 de noviembre de 2019.

Por lo antes descrito y de acuerdo al marco normativo precitado se individualizará la sanción para cada caso en particular la decisión así:

Se impondrá sanción de suspensión de la Personería Jurídica por el término de (3) meses, de acuerdo a los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000311 del 5 de noviembre de 2019.

A la PERSONERÍA JURÍDICA N° 471 del 14/12/1965 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA de la comuna 09 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por los fundamentos descritos en la parte motiva, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011





Alcaldía de Medellín

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000311 del 5 de noviembre de 2019.

A el señor **CARLOS ARTURO PAREJA BLANDON, con CC N° 8257525**, en su calidad de **PRESIDENTE**, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **CARLOS MARIO VALENCIA CON CC N° 71373180** en su calidad de **SECRETARIO** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **YONNY GÓMEZ RAMÍREZ CON CC N° 71749584** en su calidad de **FISCAL**, y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **DIEGO ALEXANDER BETANCUR CON CC N° 15373179** en su calidad de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CULTURA** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

Al señor **LUÍS MAR MACÍAS MORELO CON CC N° 71750671** en su calidad de **COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **LUZ ARACELY GRISALES CARDONA CON CC N° 32506854** en su calidad **DE COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE SALUD** y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto y según lo preve la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.14 el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales, la Secretaria de Participación Ciudadana;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el termino de **(3) meses** la **Personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA de la comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín**, por los fundamentos descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la **suspensión de su calidad de dignatario y/o afiliado por el término de (3) tres meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios y/o afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, en el cargo, Presidente, Representante Legal, Secretario, Fiscal, Cordinador de la Comisión de Cultura,





Alcaldía de Medellín

Cordinador de la Comisión Empresarial, Cordinadora de la Comisión de Salud, tal como se relaciona a continuación:

CARLOS ARTURO PAREJA BLANDON, con CC N° 8257525.

CARLOS MARIO VALENCIA CON CC N° 71373180.

YONNY GÓMEZ RAMÍREZ CON CC N° 71749584.

DIEGO ALEXANDER BETANCUR CON CC N° 15373179

LUÍS MAR MACÍAS MORELO CON CC N° 71750671.

LUZ ARACELY GRISALES CARDONA CON CC N° 32506854.

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)

Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 9 Buenos Aires, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la desafiliación de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.

Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana,





Alcaldía de Medellín

los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada – Profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaría Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

